



Expediente n.º: 750/2023

Informe de los Servicios Técnicos.

Procedimiento: Propuesta de Adjudicación de la Mesa de Contratación a un Licitador incurso en Oferta Anormalmente Baja en Procedimiento Abierto Simplificado.

INFORME JUSTIFICATIVO DE BAJA DESPROPORCIONADA O ANORMAL

1.-Antecedentes.

En relación a la cláusula 10, Criterios de Adjudicación, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se señala lo siguiente:

“Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa, se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación, siendo los criterios a tener en cuenta en la valoración de las ofertas los que a continuación se exponen:

- *Precio: (hasta 80 puntos): Obtendrá la máxima puntuación el licitador que presente la oferta económica más baja en su conjunto, obteniéndose por el resto de los licitadores una puntuación de conformidad con la siguiente fórmula:*

$$P=80x (OM/OF)$$

Siendo P: Puntuación obtenida.

OM: Oferta más baja presentada para la totalidad del objeto del contrato, sin IVA, y por el periodo de duración del contrato.

OF: Oferta que se está analizando para la totalidad del objeto del contrato, sin IVA, y por el periodo de duración del contrato.

El licitador que no oferte ninguna baja económica con respecto al valor de la licitación obtendrá 0 puntos.

- *Reducción en el plazo de ejecución del objeto del contrato (hasta 20 puntos): Se otorgarán 10 puntos por cada 10 días de reducción del plazo de ejecución del contrato establecido (30 días naturales) para llevar a cabo la totalidad del objeto de contratación 8 suministro, servicio de montaje y revisión del auditorio) De modo que se obtendrán las siguientes puntuaciones en función del plazo de ejecución del contrato ofertado:*

- *Ejecución del contrato en 30 días naturales: 0 puntos.*
- *Ejecución del contrato en 20 días naturales: 10 puntos.*
- *Ejecución del contrato en 10 días naturales o plazo inferior: 20 puntos.*

De igual forma, en la Cláusula 11, Ofertas anormalmente bajas, se estipulaba lo siguiente:

“El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de las ofertas económicas presentadas, y teniendo en cuenta los parámetros establecidos por el artículo 85 del RGLCAP.





Cuando en aplicación de los parámetros antedichos, alguna de las ofertas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Recibidas las justificaciones, el órgano de contratación solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada, y del informe técnico municipal que las analice, el órgano de contratación resolverá motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Si resultare adjudicataria del contrato una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

En este caso, de conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP se podrá prever la presentación de garantía complementaria”.

El presupuesto de licitación ascendía a 38.155,00 euros, y las ofertas realizadas por las empresas y admitidas por la Mesa de Contratación son las siguientes:

- Tecnología para Educación y empresa Avser, S.L: 25.941,00 euros
- Proelectrosonic, S.L: 28.134,98 euros
- Genuix Audio, S.L: 33.641,78 euros
- Unocontres Producciones, S.L: 36.998,50 euros
- Marcelino Martínez Nieto, S.L: 37.290,00 euros
- Audiovisuales Avellán, S.L: 32.878,09 euros
- Tecnoperpal, S.L: 36.856,00 euros

La Mesa de Contratación detecta que las ofertas económicas presentadas por la mercantiles TECNOLOGÍA PARA EDUCACIÓN Y EMPRESA AVSER, S.L y PROELECTROSONIC, S.L, se encuentran incursas en presunción de anormalidad, toda vez que la propia Mesa de Contratación ha comprobado los parámetros establecidos en el artículo 85 del RGLCAP. En consecuencia, y por motivos de economía administrativa y de la tramitación de urgencia del procedimiento, se





considera preciso requerir a las empresas clasificadas en primer y segundo lugar (TECNOLOGÍA PARA EDUCACIÓN Y EMPRESA AVSER, S.L. y PROELECTROSONIC, S.L.) para que de conformidad con la Cláusula 11ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** presenten una justificación adecuada de las circunstancias que le permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público.

Una vez que se reciban las justificaciones de los licitadores afectados, se procederá tal y como consta en la Cláusula 11ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente licitación. En cualquier caso, resultará evaluada primeramente la empresa clasificada en primer lugar, y en el supuesto de que por esta no se presente la justificación requerida en plazo o la misma resulte insuficiente, se procederá a la valoración de la justificación de la anomalía presentada por la empresa clasificada en segundo lugar.

2.-Análisis de la documentación aportada por las mercantiles requeridas como justificación de oferta desproporcionada o anormal.

2.1.- Consta en el expediente que, por parte de la mercantil **PROELECTROSONIC, S.L** no se ha atendido al requerimiento de la documentación solicitada, por lo que **NO SE JUSTIFICA** la oferta anormalmente baja.

2.2.- En relación con la documentación aportada por la mercantil **TECNOLOGÍA PARA EDUCACIÓN Y EMPRESA AVSER, S.L**, contiene el siguiente documento:

- Memoria justificación de Oferta anormalmente baja. Dicho documento consta de los siguientes apartados:

- Argumentación.

En este apartado el licitador únicamente se limita a invocar el artículo legal de la Ley de contratos como presentación del documento justificativo.

1.- Ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

En este apartado el licitador expone que dispone de acuerdos preferenciales con la mayoría de los fabricantes y que debido al volumen de compras que realizan pueden conseguir un descuento de entorno al 35%. Respecto a este dato, por parte del licitador no se aporta más datos, ni acredita sobre lo expuesto documentación alguna que corrobore su afirmación y no explica con datos concretos como pueden influir dichos acuerdos con el abaratamiento de su oferta económica concreta en la presente licitación.





De igual manera, el licitador expone que la mercantil se creó en el año 2014 y que cuenta con profesionales del sector con más de 20 años de experiencia. De igual manera que ocurría con el apartado anterior, el licitador no acredita sobre lo expuesto documentación alguna que confirme dicha afirmación en cuanto a la experiencia de su personal.

2.- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

Por parte del licitador se justifica que su mercantil se encuentra mas diversificada que la mayoría de las empresas que suelen concurrir a este tipo de licitaciones, pero en nada detalla en que se encuentra diversificada, si en cuanto a ramas de negocio, en cuanto al número de oficinas repartidas a nivel nacional, por lo que no justifica de modo alguno dicha afirmación.

En lo que respecta a los trabajos que el licitador viene ejecutando en la Iglesia de Yunquera de Henares, quien suscribe el presente informe, entiende que no se puede justificar por parte del licitador su oferta aduciendo a la ejecución de otro contrato, por muy similar que sea, pues no es eso lo que se le pide en el requerimiento efectuado. Debemos de tener en cuenta que cada contrato que se licita es diferente a todos los demás y, por tanto, lo que se enjuicia en él es la oferta presentada, no la ejecución en otros contratos, es decir, la oferta efectuada y su posibilidad de cumplimiento.

3.- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

Se viene a justificar por parte del licitador que cuenta con un amplio conocimiento de los sistemas audiovisuales debido a las numerosas cantidades de puestas en marcha de los equipos objeto de la licitación.

Tras la mencionada afirmación, por parte del licitador no justifica de manera adecuada dicho “amplio conocimiento” que posee puesto que no aporta documentación que lo acredite, del tipo y como ejemplo certificados de buena ejecución de contrato de otras Administraciones Públicas o Entidades Privadas, ni tampoco aporta relación detallada de trabajos similares al objeto de la presente licitación que hayan llevado a cabo e importes de los mismos, por lo que no queda debidamente acreditado este apartado.

4.- El respeto de las obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo





justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

En este apartado, el licitador viene a justificar que los trabajos se van a realizar con medios propios, sin necesidad de subcontratación, haciendo innecesario los alquileres a terceros.

La argumentación dada por la mercantil se trata de una simple afirmación, puesto que no se aporta en su documento justificativo relación ni detalle técnico de los equipos en propiedad que pondrían a disposición del contrato para el caso de que fuera necesario.

El licitador, en su documentación justificativa, también hace mención a la posibilidad de desplazar a todos los medios humanos solicitados en la licitación, pero no aporta ni concreta relación de personal concreto que va a destinar a la ejecución de los trabajos, ni sus categorías profesionales, experiencia y titulaciones, que supongan una buena ejecución de los trabajos a realizar.

5.- La posible obtención de una ayuda del Estado.

En lo que se refiere a la justificación de este punto, por parte del licitador se indica que *“no declara obtener ayudas del Estado que le permitan hacer una baja en los precios de sus servicios”*.

Entendemos que para poder acreditar tal extremo, el licitador podría haber aportado, cuanto menos, una Declaración Responsable mediante la cual venga a confirmar dicha afirmación incluida en la memoria justificativa, pero no existe documentación alguna que venga a dar apoyo a tal afirmación al respecto.

3.- Conclusión respecto a la justificación de la baja desproporcionada o anormal.

Por todo lo anteriormente expuesto **SE INFORMA DESFAVORABLEMENTE** la justificación de la baja desproporcionada o anormal presentada por la mercantil TECNOLOGÍA PARA EDUCACIÓN Y EMPRESA AVSER, S.L, lo cual se traslada a la mesa de contratación para que adopte la decisión oportuna.

En Yunquera de Henares, fecha y firma al margen.

(Documento firmado electrónicamente).





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Castilla-La Mancha



CULTURA
Y PATRIMONIO

